

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13255 Inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación El Mirador de Agridulce. (Gestión-Compensación 1567GC02).

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de los interesados que seguidamente se relacionan que por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda se han dictado los decretos que se detallan disponiendo proceder al cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas por los citados interesados a la Entidad Urbanística de Conservación "El Mirador de Agridulce":

Interesado (fecha decreto)	Parcela
-Ait Naceur, Fátima (24/06/14)	A1/A5-Dúplex 80I
-Delgado Franco, Manuel Ramón (24/06/14)	A2/A6.Viv.E-11
-M. Delgado Torres Asesores (24/06/14)	A2/A6.nº 56-LC
-Gramma Desarrollos Comerciales, S.L. (24/06/14)	CC1
-Grupo Tiser, S.L. (24/06/14)	A2/A6.Viv F-6 y U-2-3
-Manzano Conesa, Antonio (04/02/14, rectificado 03/06/14)	U-12-4
-Martínez Sánchez, Daniel (03/06/14, rectificado 24/06/14)	U-16-5
-Martínez Sánchez, Manuel (24/06/14)	U-7-8
-Martínez-Carlón Manchón, Manuel (24/06/14)	A1/A5-Dúplex 75I
-Newsoft Multimedia, S.L. (09/09/14)	U-12-8
-Nicolás Cánovas, María del Carmen (24/06/14)	A1/A5. Dúplex 4A
-Pérez Juárez, Aurora (24/06/14)	Dúplex 5
-Karim Skalli (24/06/14)	A1/A5-Dúplex 1A
-Trujillo Gómez, Arturo A. ((24/06/14)	A1/a5. Dúplex 4A

Lo que se publica para conocimiento de los mencionados interesados indicándoles que, de conformidad con el art. 43 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales:

"El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los recargos del período ejecutivo que son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, tal y como determina el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria:

- Se aplicará el 5% como recargo ejecutivo cuando la totalidad de la deuda se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando, iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, se ingrese la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 de la Ley 58/2003.

- En el caso de que la deuda no se ingrese en los periodos señalados anteriormente, procederá la aplicación del 20%, como recargo de apremio ordinario.



- En los casos del recargo ejecutivo y el de apremio reducido, no se devengarán intereses de demora. En caso del recargo de apremio ordinario se exigirán los intereses de demora, según lo dispuesto en el art. 26.6 de la Ley 58/2003.

2.- Si durante el período que media entre la terminación del período voluntario de ingreso y la notificación de la providencia de apremio al deudor, se personara el obligado tributario a ingresar el importe de su débito en la Tesorería o Recaudación Municipal, se procederá a expedir el correspondiente documento de ingreso con el recargo del periodo ejecutivo procedente (recargo ejecutivo o recargo de apremio reducido) y sin devengo de intereses.

3.- Transcurridos los plazos para el ingreso de las deudas liquidadas en periodo ejecutivo según lo dispuesto en los apartados anteriores sin haberse producido el mismo, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio para el cobro de dichas deudas. El impulso y el control de procedimiento de apremio corresponderá al Tesorero General o al Jefe de la Dependencia de Recaudación, en su caso, que deberá procurar la realización de todas las actuaciones materiales de dicho procedimiento con adecuación a la legalidad vigente y evitando la prescripción de valores. Asimismo dictará la providencia de embargo de bienes y presidirá la Mesa de subasta de bienes que estará compuesta además por los siguientes vocales: el Director de la Agencia Municipal Tributaria o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Recaudación, actuando como secretario el Director de la Oficina de Gobierno municipal o persona en quien delegue.”

Para el abono de la deuda, el obligado deberá dirigirse a la Oficina de Recaudación Municipal sita en c/ Escultor Juan González Moreno, s/n, junto Virgen de los Peligros, Murcia.

Murcia, 8 de octubre de 2014.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.